



REVISTA DE GERONA

NOTICIAS

SOBRE LOS

ANTÍGUOS GREMIOS Y COFRADÍAS DE GERONA

VI.

COFRADÍA DE NUESTRA SEÑORA DEL CÁRMEN
Ó SEA DE ALBADIVEROS, GUANTEROS, BOLSEROS, AGUJETEROS, MERCEROS,
LENCEROS, SOGUEROS, CORREEROS, CINTEROS Y ESPARTEROS. (I)



ADO que las industrias hubiesen de menester en sus principios de la asociación de los que las ejercían, es natural que allí en donde estos no fuesen suficientes ó no tuviesen fuerza ó valor bastantes para juntarse solos y constituir un solo cuerpo ó gremio, buscasen la ayuda de otros de diferentes

(I) Para la redacción de este artículo nos hemos utilizado no poco de los datos que con el título de *Del gremi de botiguers de tela y mercers de la ciutat de Girona* publicó en «La Renaixensa» año 1872 nuestro ilustrado amigo el reputado escritor catalanista D. Francisco Maspons y Labios, á quien tanto debe nuestro renacimiento literario.

AÑO XII.—MES DE MARZO DE 1887.—NÚMERO III.

oficios y todos juntos formar la asociación, que á todas aquellas industrias juntas y á cada una de ellas en particular diese la propiedad y desarrollo que le era necesaria»

Estas palabras que traducimos del autor antes citado, esplican suficientemente el porqué de la agrupación de unos componentes tan disímiles, como eran los oficios ó industrias de sogueros, pasamaneros, bolseros, albadiveros, tenderos de telas ó lenceros, etc. En efecto, desde antiguos tiempos venian formando reunidos estos oficios un solo gremio que se regia segun viejas ordinaciones, más por la poca fuerza de estas, insuficientes ya para evitar los fraudes que se cometian, y por las perturbaciones habidas en el Principado, fué preciso volver á organizarlo, introduciendo todas aquellas mejoras que la época llevaba en sí. Para esto obtuvieron real privilegio dado á 14 de Noviembre de 1508, en virtud del cual en 17 de Abril del siguiente año procedieron dichos oficios á formular las nuevas ordinaciones que empiezan del modo siguiente:

«En nom de Déu sia e de madona Sancta Maria y de tota la cort celestial fou ordenada confraria apellada de madona Sancta Maria del Carme de la Ciutat de Girona per los albadivers, guanters, etc., y assò á salut de les animes sots invocatió de madona Sancta Maria;—«per las quals se mana que ningú gosés parar botiga ó cambra ó usar de dits oficis ó qualsevulla d' ells, ni tampoch portar garbell, capsas, tauleta ó altra cosa per vendre telas, cintas y demás, per Girona á sos suburbis sens que avans no fos examinat per los majorals ó pabordres de la confraria y pagats vint sous d' entrada, venint després obligat á pagar quiscun dissapte un diner, convertidors en las necessitats del gremi; que tots los jovens y massips que fessin feyna ab qualsevulla mestre de dits oficis, degués esser confrare y pagar d' entrada un sou y après tots los dissaptes un diner; que morint algun confrare mestre, restantli muller ab infants ó sens ells, fos á eixa lícit y permes continuar l' ofici, mentres servés lo nom del marit, pagant una malla cada dissapte; que l' hereter del mestre mort, contal que hagués practicat ab lo seu pare per temps de tres anys, no degués sofrir exámen ni fos obligat á pagar los vint sous, sino lo diner cada dissapte; que si morint algun mestre y sa muller, restessin infants dels mateixos, llurs tutors y curadors, poguessin servir y usar del ofici per dits pobills sens tenir de pagar entrada ni esser examinats; mes ab la obligació que la feyna que fessin fos per aqueixos; que pera ser examinat de dits oficis ó d' altre d' ells fos precis haver estat per temps de tres anys ab mestre examinat d' aquell ofici, del qual volgués esser examinat.»

Tenia el gremio facultad legislativa, como que podía reunirse cuantas veces quisiera, sin pedir licencia, dentro del Monasterio del Cármen, para asuntos ó negocios de la cofradía ú oficios y hacer ordinaciones é interpretarlas, corregirlas, enmendarlas, revocarlas ó mudarlas, pudiendo hasta imponer penas á los contraventores de ellas hasta la cantidad de veinte sueldos, y ejecutarlas. Los Mayorales ó Pabordes tenían el gobierno de la cofradía, siendo estos tres, ó sea, uno para los oficios de tenderos de telas, merceros, albadiveros, guanteros, agujeteros, bolseros, cinteros, y correeros (*botiguers de telas, mercers, albadivers, guanters, tireters, bossers, cinters y corretgers*); otro para el oficio de sogueros (*corders*), y el otro para el de los esparteros (*esparters*): el uno de ellos era el *Pabordre en cap* ó primero, el cual había de ser hombre á lo ménos de cuarenta años y casado ó viudo, el otro de treinta años, y el tercero podía ser jóven, mayor empero de los veinticinco años. La elección se hacía ocho días antes de la fiesta de la Virgen de Setiembre en dicho monasterio del Cármen, por un notario que iba recogiendo los votos de los cofrades en escrutinio, siendo proclamados pabordes por durante el año los que habían obtenido mayoría. La publicación de aquellos no tenía lugar hasta la vigilia de la fiesta y los pabordes salientes, dentro los primeros quince días, debían dar cuenta y razón á los nuevos de las cargas y deudas, restituyendo las restas y librándoles los libros y demás de la cofradía con intervención del notario de la misma. Era de cargo de los pabordes el procurar el cobro del dinero que cada cofrade pagaba todos los sábados, y de cuatro en cuatro meses debían reunirse en día festivo en el Cármen, para darse cuenta de lo que hubiesen recibido, poniéndolo en una caja de la cual cada paborde tenía una llave, de manera que era de tres llaves. Si se promovía alguna cuestión entre maestros y aprendices sobre cosas del oficio, el paborde era quien debía resolver y lo que éste resolviese debía ejecutarse.

El gremio que, como se ha dicho, se hallaba puesto bajo la invocación de María Santísima, celebraba la fiesta el día de Nuestra Señora de Setiembre: en él todos los cofrades debían asistir al oficio, así como en la vigilia á las vísperas, yendo antes á buscar al paborde mayor ó *en cap* á su casa y acompañándole luego. Debían asistir asimismo los cofrades al entierro de sus compañeros de gremio, debiendo asistir cuando menos doce en el viático, á cuyo fin se había dispuesto hacer doce cirios de tres libras cada uno. Los pabordes en el día de difuntos debían ir á la capilla de la cofradía para hacer exequias y emplear por las almas de los co-

frades y otros fieles difuntos, hasta la cantidad de veinte sueldos.

Las ordinaciones del gremio fueron publicadas por el pregone-ro Gerardo Barda, en los sitios acostumbrados de la ciudad, cuyo pregón decía así:

—«Ojats tothom generalment que 'us notifique é fa asaber lo honorable mossen Miquel Domingo, balle de Girona, de part del molt alt senyor Rey, ab tenor de la present pública crida ab consell del honorable misser Salvador Bellver Doctor en quiscun dret Jutge ordinari de Girona, que com per part de la confraria sots invocació de la Verge Maria del Carme de Girona del mes de Setembre, sia estada paesentada als dits honorables oficials alguna carta ó privilegi real consentit é atorgat per rahó de la dita confraria per lo molt respectable senyor don Jaume de Luna, conseller, camarlench y loctinent general del sereníssim senyor Rey, la qual carta ó privilegi real fou dat en Girona á catorze del mes de novembre prop passat, en que ha diversos capitols consentits per lo respectable loctinent general per obs de la dita confraria e de tots e sengles que sien dels oficis de albadivers, guanters, bossers, tireters, botiguers de telas, sinters, corders, corretjers y sparters de la dita Ciutat de Girona, los quals són del tenor següent: (Aquí se leían los capítulos), sien legits tots los capitols en la dita carta real insertats porque lo dit honorable balle de consell del honorable Jutge á manat totes les dites coses esser publicades porque los dits manaments reals sien tenguts é observats e per ningú ignorancia puga allegada esser e guartsí qui guardarsi ha»—

Bajo dichas ordinaciones se fué rigiendo la cofradía, hasta que «per la ruina que 's feu en 1546 per lo demoliment d' una partida de las murallas de la força vella, situada vers y damunt lo carrer de les Ballesteries, que ocasionà lo enderrocament d' algunes cases de dit carrer y la mort dels habitants d' ellas, de les quals cases en la una habitava Joan Serda, Botiguer de teles en dit any Paborde qui tenia en comanda y per custodia la caixa de la dita confraria dins la qual estaban los privilegis, libres, ordinacions y altres escriptures de dita confraria, les quals ab dita molició y ruina se son perduts y devastats que vestigi dells no se es trobat á causa del riu de Onyar qui passà molt gros de les aigues que per les pluges se seguiren junctament ab dita ruina», como testualmente se dice en el acta; fué preciso hacer nuevas ordinaciones, que tuvieron lugar, después de aprobadas por los Jurados de la ciudad, en 4 de Abril de 1547. (1)

(1) La noticia de esta inundación y catástrofe no se halla citada en la obra que sobre esta clase de siniestros se publicó en esta ciudad en 1861. En su día daremos á conocer otras que tampoco figuran en el indicado libro.

Por aquellas, se establecían también los tres años de aprendizaje, el ser aprobado por exámen y pagar veinte sueldos de entrada para ser cofrade; se establecía la exclusiva á favor de los cofrades para el ejercicio de los oficios arriba dichos, mandando empero que ningún cofrade pudiese tener más de un jóven de su servicio que fuese por la ciudad vendiendo las cosas de su oficio y prohibiéndoles adobar ó pelar pieles de lana; se mandaba que todo hijo de maestro, muriendo su padre, que quisiera continuar el oficio, debía sufrir exámen; á la viuda relictá de maestro se le mandaba pagar dos sueldos cada año. En lugar de tres pabordes, se disponía la elección de tres pabordes, tres adjuntos y tres oidores de cuentas, referentes á la división de oficios arriba dichos, para lo cual debían convocarse los cofrades por medio de pregón, ó sea por el andador; los elegidos debían aceptar los cargos, pero antes se les obligaba á prestar juramento en mano y poder del notario de la cofradía, de portarse bien y lealmente en el ejercicio y régimen de su cometido. Se introdujo el aniversario en el día siguiente al de la fiesta de la Virgen de Setiembre, al cual debían también asistir los cofrades, yendo á buscar y acompañar después á su casa al paborde mayor. Se mandó también que además de dicho aniversario, se celebrasen todos los años en el citado monasterio del Cármen, por los cofrades fallecidos, cuatro aniversarios, uno, después de Nuestra Señora de Febrero, otro al día siguiente de la Virgen de Marzo, y el tercero, el día después de la Asunción ó de Agosto, y el último al subsiguiente día después de Ntra. Sra. de Setiembre. Se imponía también la obligación de asistir á los entierros, viáticos, á la procesión del Còrpus y demás que se celebrasen en la ciudad, yendo á las procesiones con cirio encendido, ó sino acompañando la bandera. Por último se concedía también á los pabordes y cofrades reunirse siempre que lo creyesen conveniente para asuntos de la cofradía.

Como con el tiempo algunos de dichos oficios fueran adquiriendo importancia, origináronse, como es natural, grandes dificultades para hacer vida comun, y hasta disensiones entre los que ejercían diferentes oficios, tanto más cuanto los tenderos de telas y merceros se consideraban personas más aventajadas ó de mayor lucimiento por razón de su oficio que las de los demás. Por esto y atendiendo á la confusión que la amalgama de tan gran número de industrias y diversidad de ellas causaba, quisieron dichos tenderos y merceros separarse, constituyendo un nuevo gremio ó cofradía, como en efecto lo practicaron en 1578, aún cuando los demás se opusieran á la separación y erección de una nueva cofradía,

particularmente por haber algunos de la antigua que vendían géneros pertenecientes á mercería, promoviéndose varias cuestiones que terminaron con una concordia por ante al notario Juan Miguel Savarrés á los 17 de Noviembre del expresado último año; cuestiones que volvieron á producirse á mediados del siglo pasado, sobre todo por la interpretación que se debía dar á la palabra vender al menudeo y que dió lugar al famoso pleito que sostuvieron ante la Audiencia del Principado y hasta en el tribunal de la Real Junta de Madrid, ocasionando gastos tan cuantiosos, que entre otros recursos, hubieron de aumentar extraordinariamente el derecho de entrada á los extranjeros que querían pertenecer á la cofradía. (1)

En otro artículo veremos cómo se arreglaron los separatistas del gremio para fundar el nuevo de elementos realmente más homogéneos.

ENRIQUE CLÁUDIO GIRBAL

(1) Pueden verse los detalles de este pleito en un cuaderno impreso, ya algo escaso, del cual tenemos un ejemplar á la vista y cuya portada copiamos á continuación: *J. M. J.—Equitativo—política arbitral sentencia promulgada á 6 «de Julio de 1772 por Don Joseph Ramon de Font, y de Campredon Arbitro elegido, y nombrado, por el Ex.^{mo} Señor Don Joseph de Gregorio, y Mauro, Marqués de Vallesantoro. Theniente General de los Reales Egércitos de Su Magestad Gobernador Militar, y Politico entonces de la Ciudad, y su distrito; y al presente de la Ciudad, y partido de Barcelona etc.—Para la decisión, y finalización del Pleyto vertiente en la Real Junta de Comercio, Moneda, y Minas de la Corte, y Villa de Madrid entre los Gremios, y Cofadrias de Tenderos de Lienzos Merceros de una parte.—Y los Albadiveros, Texedores de Lino, de Seda, Cofadria de San Aloy, y demás oficios agregados de otra.—Notario el discreto Antonio Boer, y Pelli-ser.—Con licencia—Gerona: por Narciso Oliva, Impresor, y Librero.»*

En fól. 19 páginas.





HIMNO Á LA CRUZ

(VEXILLA REGIS PRODEUNT)

Las banderas de la luz
Del Rey que por Nos padece
Salen fuera, y resplandece
El misterio de la Cruz.
Por el cual el Hacedor
De la carne en carne humana
Fué puesto de propia gana
En el palo del dolor.

Y encima desto llagado
Con hierro de cruda lanza,
Abrió fuente de esperanza
En su divino costado;
De do, para nos salvar
Del pecado que reinó
Agua con sangre manó
Por remedio singular.

Cumplióse lo que cantó
David, el profeta santo,
En versos de dulce canto
Que en testimonio dejó;
Pregonando á boca llena
Por el mundo, en general
Que Dios reina sin igual
Desde el madero de pena.

¡Oh árbol bello, hermoso,
Resplandeciente, sagrado,
De la púrpura adornado,
De nuestro Rey glorioso!
Escogido por señales

De tronco digno, sin par,
Que mereciste tocar
Tan santos miembros y tales.

Arbol bienaventurado,
De cuyos brazos colgó
El precio que se nos dió
Del siglo, por él comprado;
Y hecho balanza y peso
Del cuerpo precioso, tierno,
Trajo el robo del infierno
Tantos tiempos, allí preso.

¡Oh Cruz de consolación,
Unica esperanza nuestra,
Dios te salve, pues te muestra
En tiempo de tal pasión!
Acrecienta la justicia
A los justos sin pecados,
Y á los míseros culpados
Dá perdón de su malicia.

A tí solo Dios y trino,
Trinidad en unión,
Cuantos espíritus son
Dan alabanza contino:
Pues tan caro nos compraste,
Gobierna perpétuamente
Los que por el excelente
Misterio de Cruz salvaste.

CRISTÓBAL DE CASTILLEJO





LA INMORTAL CIUDAD

RECUERDOS DE LA HISTORIA Y DE LOS MONUMENTOS DE GERONA.

ASPECTO GENERAL DE LA HISTORIA DE GERONA.

(Continuación)



CONFIRMA la sentencia arbitral que los labradores deban pagar á sus señores feudales, diezmos, primicias, censos, tascas, quintos, cuartos y demás derechos reales que estén acostumbrados á pagar por razón de sus cortijos, tierras y posesiones, á menos que demuestren por documentos auténticos no estar obligados á pagarlos, prueba que debe verificarse dentro del plazo de cinco años ante el tribunal del rey. A los labradores que de algunos años, como desde el de 1480, habían dejado de pagar aquellos derechos, obligales la sentencia á satisfacer estos atrasos en el plazo de pocos años.

Otro capítulo parece restringir el beneficio de la abolición de los «malos usos» á los labradores sometidos á ellos por razón de granjas, casas y cortijos, dejando en pié los tributos exigidos por razón de preeminencias de los señores de castillos, lugares, términos ó parroquias de jurisdicción feudal.

En otro capítulo se impetra la sanción del Papa así para el compromiso de los señores feudales eclesiásticos en favor del rey, en su calidad de árbitro y arbitrador, como para la misma senten-

cia arbitral, supliendo la aprobación ó confirmación pontificia todo defecto de derecho y de hecho que el fallo arbitral contenga.

Duélese luego el monarca-juez arbitrador, de que durante la lucha los labradores hayan ocupado castillos y fortalezas con violencia, á la fuerza, hiriendo y dañando á las guarniciones y á los barones propietarios de ellos, y manda á los labradores que pongan los fuertes en poder de los alcaides que para recibirlos nombrará, debiendo verificarse la entrega á los diez días de publicada la sentencia arbitral en cada vegueria.

Hay un largo capítulo destinado á condenar en términos severos y violentos á los labradores sublevados y las muertes, asaltos, robos, saqueos é incendios por ellos cometidos en la sublevación, á condenar igualmente el haber invocado en sus levantamientos el nombre y la autoridad del monarca y el haber levantado su bandera al frente de las bandas insurrectas contra los barones, (1) á demostrar la necesidad de la represión armada y la del castigo de tales escesos. Esceptúa de todo perdón este artículo á varios labradores cuyos nombres constan en una cédula especial (2) y les condena á la horca, al descuartizamiento y á la confiscación de bienes en favor del fisco real, salva la propiedad de los señores sobre las granjas, casas y cortijos de los sentenciados y salvo lo que por estos conceptos se les adeudare en justicia. Resérvase el monarca la facultad de conmutar esta sentencia capital y de confiscación.

En cuanto á los labradores sublevados que no han sido caudillos añade: porque la multitud, aunque no sea menos culpable no debe ser castigada criminalmente en las personas, antes bien en las penas personales se ha de tener misericordia, les conmuta á los de la multitud en pena pecuniaria la personal en que han incurrido, no recayendo en la universalidad ó multitud y para que esta no quede impune. Para castigo de ellos y ejemplo de los otros condénales al pago de cincuenta mil libras barcelonesas aplicadas al fisco real y exigibles en el transcurso de diez años. A la multitud de los sublevados así castigada pecuniariamente absuélvela el laudo arbitral, de penas personales, y confiscación de bienes, y si

(1) La bandera real era la de las cuatro barras y esta alzaron los vasallos de «remensa» en sus levantamientos ó guerras sociales. La misma levantaron los Catalanes contra Juan II y los dos Felipes, de manera que el pendón de las cuatro barras tiene la consagración de la libertad política y de la emancipación social, la una por los comuneros republicanos desde los de 1462 á los de 1714, la otra por los vasallos feudales.

(2) Los esceptuados fueron en número de más de setenta, de pueblos del obispado de Gerona los más, otros del obispado de Vich: entre ellos un hijo del caudillo ajusticiado Pedro Juan Sala *quondam* ó que fué, dice la cédula del rey.

por sus violencias y atropellos son echados de paz y tregua ó procesados, el rey arbitrador les restituye ó acoge en la misma paz y tregua y cancela y anula los procesos.

Todas las condenas impuestas á los vasallos de «remensa» sublevados deben ejecutarse ó cumplirse no obstante cualquier guíaje otorgado por el monarca ó por cualquiera de sus oficiales. Quedan revocados estos salvoconductos y luego también toda salvaguardia, sobreseimiento ó cualquier otro guíaje y también toda licencia ó facultad y permiso de poderse asociar y reunir («ajustarse») otorgados á los labradores de «remensa» por el rey arbitrador y por sus antecesores. Quedan extinguidos y de ningún valor como si no hubiesen sido otorgados estos guíajes, permisos y facultades; disueltas las asociaciones y reuniones de labradores. Exceptúanse las asociaciones y reuniones parroquiales otorgadas por privilegio.

El monarca perdona á los vasallos de los «malos usos» la cantidad que adeudan todavía al fisco real por las sumas prometidas y en parte pagadas al rey Alfonso IV por las facultades de reunirse y asociarse que les concedió y por haber suspendido por autoridad real que se pagasen los «malos usos». La multitud de los labradores que no siendo de «remensa» han auxiliado á los vasallos de los «malos usos» en la pasada sublevación, es condenada en el laudo arbitral á pagar con ellos las cincuenta mil libras barcelonesas.

La indemnización de daños y perjuicios que los señores reclaman de los sublevados por sus violencias y asaltos, y los labradores niegan alegando no tener la culpa de la sublevación, (1) la reduce el fallo arbitral á tres mil libras exigibles en tres años y depositadas en la Tabla de Comunes depósitos de Barcelona para que el monarca las reparta en proporción entre los señores perjudicados. Manda también el laudo que los barones pongan en libertad, sin mediar rescate ni compromiso, á los labradores á quienes tengan presos ó secuestrados por motivos del último levantamiento y que los labradores efectúen lo mismo con las personas del partido de los barones á quienes tengan sin libertad en su poder.

(1) La generalidad de los vasallos de remensa eran labradores acomodados, como se ve por lo cuantioso de las sumas que habían prometido por su redención á Juan I, Alfonso IV y Juan II y les hizo pagar Fernando II. La culpa de sus levantamientos, dccian bien, no la tenían ellos; sino los señores que se empeñaban en tenerles sometidos á unos tributos tan humillantes y duros, que la reina Maria en 1402 los calificaba de infames, intolerables, deshonorosos y sin par en opresión y vileza.

Exorta y manda el rey-árbitro que las autoridades eclesiásticas, para contribuir al restablecimiento de la paz y á que no se vuelva á encender la lucha, absuelvan á los labradores á quienes hayan excomulgado por razón del levantamiento y de su resistencia á pagar los «malos usos» á las baronías de la Iglesia, decide que no procedan más contra ellos con excomuniòn ni censuras y las amenazas con que en defensa de las regalías y jurisdicción suya, proveerá contra ellas si no proceden en este asunto como él las exorta y manda y según le corresponde.

Paz y tregua perpétuas entre señores ó barones y los labradores sublevados; que no se puedan perseguir criminalmente unos á otros ni civilmente: el laudo arbitral declara negarles para siempre audiencia en juicio; como si unos á otros se hubiesen mútua y perpetuamente absuelto de toda acción, anulando, abrogando y aboliendo como si no hubiesen existido, todos los actos, sentencias definitivas é interlocutorias y provisiones de que pudiesen ayudarse las partes para actuar una contra otra.

Si los labradores que no han sido de «remensa ó malos usos» y si levantados en armas con aquellos quieren gozar de los beneficios de la sentencia arbitral, deben contribuir al pago de las sumas que á estos impone el laudo como castigo. Señala el mismo fallo los plazos dentro de los cuales así los presentes, como los ausentes deben adherirse á él, acatarle loándolo y aprobándolo tanto los señores como los labradores y los plazos dentro de los que será tenido por loado y aprobado por los que guarden silencio. El monarca arbitrador se reserva las facultades extraordinarias y plenos poderes de tal, como en sus compromisos se las han concedido barones feudales y vasallos de «malos usos» para interpretar, ampliar, resolver y fallar cualesquiera casos, dudas y cuestiones que puedan surgir en la aplicación del laudo. «Como rey y soberano y así por real preeminencia como porque al juez revestido de potestad arbitral le pertenece preferir la equidad al rigor escrito» declara el rey arbitrador que su laudo, reputado por él como muy equitativo («posat en gran egualtat») valga, se observe, y quede firme no obstante cualesquiera Usages de Barcelona, Constituciones, usos y costumbres de Cataluña y cualesquiera privilegios así generales como particulares.

Algunos infringe ciertamente y de lleno la sentencia arbitral de Fernando el Católico; pero infringe más en pró de los labradores que en pró de los señores ó barones y es un paso hácia la emancipación social y el progreso; no se levantan protestas contra las infracciones, la libertad sobreponese á la legalidad, la justicia á las

leyes escritas, el derecho humano ó natural al derecho artificial: y la legislación abre paso á la emancipación en cuanto esta llama á sus puertas reciamente con la espada de la monarquía absoluta y con los agujares, guadañas, picos y azadas de los labradores vasallos. El feudalismo herido cede y calla después de haber abandonado la bandera de la libertad política por conservar las riquezas materiales que le ha proporcionado por espacio de siglos la servidumbre de los labradores, la institución y la conservación de los odiados «malos usos». La avaricia de los señores feudales ha echado á los labradores hácia el lado de la monarquía absolutista y separádoles de la causa de la libertad política, ya antes de convertirse los barones en servidores de la monarquía y en adversarios de la libertad al igual de las clases rurales: digno final de semejantes tiranos.

La sentencia arbitral de Guadalupe es un triunfo para la monarquía absoluta á la cual tienden los reyes en el siglo XV. Es un triunfo sobre señores y vasallos, pues aun cuando estos resultan mucho menos favorecidos de lo que pensaron, siempre ganan algo y se adhieren por este motivo al poder real, mientras los barones, que hasta allí limitaban á los monarcas, son arrollados en una cuestión en que la justicia y la humanidad están en contra suya y tambien se adhieren al trono para que no favorezca á los vasallos tanto como estos pedían y confiaban. Los feudales quedan al lado del rey que les abandona parcialmente los vasallos y deja en pié tantas atribuciones de señoría. El fisco real saca de la incompleta emancipación de los siervos crecidas sumas que le quitan todo mérito. A tener los reyes en la Edad media mayores recursos financieros, no hallaran las poblaciones, ni los vasallos feudales tan propicia la monarquía á concederles libertades, franquicias y privilegios. Estos han sido muchas veces pura mercancía; á peso de oro los han comprado ciudades, villas, aldeas, cortijos y castillos é iglesias feudales. Así los hijos y el nieto del candidato forastero impuesto por la Iglesia á Cataluña en 1411 y 12, cobran ó perciben gruesas sumas por la emancipación de los artistas y menestrales de Barcelona y otras poblaciones y por la emancipación de los vasallos de los «malos usos».

Es particular que el laudo arbitral de Guadalupe solo hable de las violencias y atropellos cometidos por vasallos feudales sublevados: solo á estos castiga y nada dice de los atropellos y violencias de los barones feudales, y les deja impunes. La sentencia de Guadalupe maltrata duramente á los vasallos, pintándoles como feroces, crueles, sanguinarios, saqueadores, incendiarios y ho-

micidas: habla sin mal decir, de los barones feudales, que no han sido menos violentos y tiránicos.

Leyendo con atención todo el laudo de Fernando II, reconocen los hombres imparciales de la época que los vasallos feudales resultan poco favorecidos por él, que solamente los «malos usos» son abrogados y aún con algunas excepciones y mediante indemnización pecuniaria satisfecha por los siervos de «remensa» á los señores. Unos veinte años antes la Diputación general de Cataluña ofrecía á los vasallos de «remensa» la emancipación gratuita, encargándose el Erario público de indemnizar á los barones; pero los siervos, confiando más en las promesas oficiosas y de mera palabra de los representantes y capitanes del rey Juan II, habían ido rechazando las bases de Concordia y la carta de Emancipación presentadas oficialmente y bajo sello y firma por los Diputados, pues de parte de la corona se les ofrecían no solamente la derogación gratuita de los «malos usos», sino también la de muchos otros tributos señoriales.

Fernando II no abandona á los vasallos de «remensa» como los abandonó su padre há veinte años; pero les beneficia mucho menos de lo que prometían de palabra y oficiosamente sus oficiales y demás agentes. Guardadas proporciones y partiendo de la abolición de los seis «malos usos», mejor librados salen de la sentencia arbitral del rey los barones, que los labradores. La reina Maria de Luna en 1402 y sesenta años después la Diputación general proponíanse un objeto más elevado y noble y que los labradores no tuviesen que satisfacer sumas crecidas para emanciparse: la Diputación proponíase indemnizar del tesoro del Principado á los señores para que consintiesen en la abolición de los aborrecidos usos. La gran distancia que vá de las cartas de la reina Maria de Luna á la sentencia arbitral de Guadalupe indica bien que las promesas emancipadoras hechas por la monarquía terminan en un cumplimiento mezquino y se reducen á términos estrechos y á la menor expresión posible.

Es muy contradictorio que la sentencia arbitral desautorice á los sublevados que invocaban el nombre del rey y enarbolaban su bandera y recibían de los oficiales reales promesas muy halagüeñas de reforma social y resguardos, seguros y salvoconductos. Es contradictorio cuando en realidad en ambas guerras sociales los jefes de los labradores sublevados se titulaban capitanes de la corona y tanto ellos como otros agentes oficiosos ó medio oficiales prometían en nombre de ella, que estando resuelta á que los labradores fuesen libres, haría que no pagasen en lo sucesivo derechos

de ninguna clase. Durante ambas guerras sociales la monarquía se presenta como decidida protectora de los vasallos feudales, la Diputación general y las municipalidades la ven proteger tan abiertamente la causa de los labradores, que no se fían de ella para el restablecimiento de la paz y los Concellerés de Barcelona en cartas dirigidas á Fernando el Católico le acusan sin rebozo de proteger á los sublevados. Al par en ambas guerras llueven sobre los labradores insurrectos, salvoconductos, resguardos y seguros. Verntallat, que en la primera guerra social fué el caudillo de más importancia, resulta ennoblecido y enriquecido por la corona y nombrado capitán real y al empezar la segunda guerra tiene aun influjo y autoridad en este concepto. Sin embargo el monarca desautoriza en su laudo arbitral la invocación que de su nombre y bandera han hecho los sublevados.

Al lado de algunas máximas humanitarias la sentencia de Guadalupe insiste muy particularmente en que á despecho de todo hay que finir siquiera con los seis «malos usos» por estar los vasallos dispuestos á todo y á encender una y otras guerras sociales antes que volver á someterse á tales servidumbres. La amenaza de nuevos levantamientos contra los señores se cierne de continuo sobre estos en la sentencia arbitral y se cierne sobre las cabezas baroniales con alas poderosas y á tan poca altura que se oye distintamente el reteñir de las armas. Estas multiplicadas frases de la sentencia arbitral: que no es dable ya restablecer los «malos usos», que los vasallos están resueltos á no sufrirlos jamás, que urge acabar con ellos á despecho de todo para que no vuelva á encenderse la guerra, estas frases del fallo real son y lo serán más en lo sucesivo, honor y gloria del pueblo catalán, pues le presentan como tan independiente y de tan viril carácter, que el mismo monarca al par que les favorece lo ménos que puede para no agraviar á los señores, da fé de hallarse decididos los vasallos feudales, vencidos y todo, á arrostrarlo también todo antes que volver á perder los peldaños de la emancipación que á fuerza de verter sangre propia y ajena y á fuerza de violentas luchas han conseguido ganar.

Señal de la época para Cataluña: sino el primitivo y original texto, al menos uno de los principales traslados de la sentencia arbitral emancipadora, se redacta en aragonés, es decir, en castellano. Una cuestión tan principal para la nacionalidad catalana como es la cuestión social, sale resuelta en idioma castellano: siniestro augurio para la independencia política y diplomática de Cataluña y de que la monarquía castellana la sugetará al arbitrio y do.

minación de Castilla al nivel de Galicia y de Asturias, último término y palabra de la sujeción como de anulación completa. A la tenacidad de los señores eclesiásticos que desoyeron á fines del siglo XIV y principios del XV los clamores de los vasallos feudales y en 1462 y 63 despreciaron sus levantamientos, confiando en que el monarca les abandonaría en cuanto ellos, los barones, fuesen volviendo á él y no dieran apoyo á los propósitos emancipadores de la Diputación; gracias á los privilegiados de la fortuna, que tanta parte tienen en el gobierno, Cataluña es vencida por la dinastía enemiga suya y triunfa la dinastía castellana impuesta por el terror de los armas y de la reprobación eclesiástica en el funesto castillo de Caspe.

Los hombres imparciales de la época reconocen que las bases de Concordia y la carta de Emancipación de 1462 ofrecían más garantías á los vasallos de «remensa» que al laudo arbitral de Guadalupe de veinte y tantos años después; pero también reconocen que resuelta la cuestión por la monarquía absoluta, no podrá ya el poder victorioso por gracia de los privilegiados y de quien es el inmediato porvenir á fines del siglo XV, contradecir el fallo que ha dictado cuando toda resolución y concordia emancipadora en que no hubiese intervenido, aún cuando fuesen más amplias y favorables al vasallo que las suyas, hubieran quedado espuestas á su reprobación, á sus prohibiciones y por ellas fueran abolidas ó profundamente alteradas, suscitándose nuevas luchas.

Los vasallos de los «malos usos» resultan menos favorecidos por el laudo de Fernando II porque al invadir la jurisdicción de Barcelona las huestes de los Sala, se condenaron á ineludible derrota y á no ocurrir esta, á permanecer armados los insurrectos sin empeñar combates de éxito dudoso, obtuvieran mejores condiciones que vencidos é inermes.

Barcelona y Cataluña habiendo logrado salvar sus libertades políticas en la capitulación de Pedralbes y no atacándolas el rey al estallar la segunda guerra social, (así como las atacaba al estallar la primera,) no estaban tan indignadas como pudiera creerse contra los vasallos de los «malos usos». Así el Principado y su metropoli permanecen neutrales entre ellos y los barones en esta segunda guerra y sólo cuando los labradores invaden el territorio de Barcelona, se decide esta municipalidad á levantar contra ellos su terrible espada. Sucumben á su primer golpe y quedan al arbitrio del monarca arbitrador. Por esto obtienen de él una condición menos favorable de lo que podían á no buscar ciegamente una derrota.

La Diputación general que cuando la primera insurrección ó guerra social tanto se interesó por los vasallos de «remensa» hasta echar las bases de Concordia y expedir la carta de Emancipación, se ha retraído ahora, más bien se les ha mostrado hostil y no es de extrañar, pues entónces no confiaron en ella, sino en su adversario el monarca las clases rurales y los amigos de la libertad política no pueden olvidar el apoyo moral y material que al trono absolutista dieron los vasallos de «remensa».

A la sentencia de Guadalupe acompaña una cédula que contiene los nombres de los caudillos esceptuados del perdón é indulto que el fallo concede. Un hijo del sentenciado Pedro Juan Sala y como setenta y tantos más son condenados á muerte y confiscación de bienes. Los más son del obispado de Gerona, algunos del de Vich y algun otro del de Barcelona.

La tranquilidad moral no queda por esto restablecida: los barones feudales, con tanto como les concede la sentencia del rey y al par les amenaza, insisten en vejar á los vasallos de los «malos usos» interpretando á su manera varios capítulos del fallo para hacerles pagar más de lo que deben, persiguiéndoles con multas y procesos hasta por el gasto que hacen en las fiestas mayores de los pueblos, impidiéndoles, como el vizconde de Cabrera, buscar los documentos emancipadores que indica la sentencia arbitral. Surgen diariamente entre señores y vasallos de «remensa» diversas cuestiones y debates por razón de los términos y decisiones del laudo; forman los barones procesos á los labradores y llévanles al tribunal ó cancillería del monarca arruinándoles: toda una guerra de escaramuzas y asuntos secundarios que vayan mermando la emancipación y sosteniendo los tributos. Si los labradores permaneciesen armados y sin el descrédito y la debilidad moral de la derrota de los Sala, buen cuidado tendrían los barones de suscitar dificultades, estorbos y embarazos al cumplimiento del fallo arbitral, como muy otro fuera este. Mas ¿cómo han de temer los señores feudales á los derrotados de Llerona, ajusticiados y descuartizados en la persona de Pedro Juan Sala, dispersos, fugitivos y escondidos en las personas de Francisco Sala y compañeros de la cédula real acompañatoria de la sentencia?

Los síndicos de los labradores de «remensa» de las diócesis de Barcelona, Gerona, Vich y Urgel acuden al monarca en queja, sometiendo á su aprobación unos capítulos que Fernando sanciona al objeto de poner término á las agitaciones y abusos: segundo triunfo de la monarquía absoluta en una cuestión de humanidad en favor de los vasallos y sobre un Estamento limitador de este absolutismo.

Con la misma fecha de 9 de Enero de 1488 que traen estos capítulos, manda el rey desde Zaragoza á su lugarteniente en Cataluña cuales deben ser la fórmula ó palabras del juramento y homenaje de propieead que en adelante deben prestar á los señores los vasallos de «remensa» y como debe vigilar el pago y la exacción de los censos é indemnizaciones de los «malos usos» que radiquen en las casas ó cortijos derruidos ó «muertos».

La propia fecha llevan tres provisiones del rey dirigidas al «ministro racional» de su patrimonio en Barcelona sobre pago de cantidades á los síndicos de los vasallos por razón de los viajes y estancias en diversos puntos para conferenciar con los representantes del monarca.

La Iglesia de Gerona y la aristocracia de la ciudad, que son de las que más se han interesado en la cuestión social debatida en estas dos guerras, por el gran número y entidad de los señoríos que poseen, muéstranse profundamente conmovidas por la sentencia arbitral y las disposiciones que la siguen.

La ciudad, menos agitada por estos sucesos, va gestionando desde 1483 con el prelado D. Juan de Margarit, uno de los primeros hombres de Estado de la época y hasta después de su fallecimiento y de la guerra social, la confirmación pontificia y los privilegios apostólicos de la Universidad literaria ó Estudio general que el rey Alfonso IV la concediera y tardará aún en ser establecida definitivamente. Conmueven á la población las guerras entre España y Francia iniciadas cuando el recobro del Rosellón y la Cerdaña en 1493 y continuadas durante el siglo XVI y el primer tercio del XVII, perjudicala en 1492 la expulsión de los judíos aún cuando popular por espacio de siglos, aplaude la definitiva derrota de su antiguo sitiador Hugo Roger que se ha mantenido independiente y sublevado contra los reyes castellanos en su condado de Pallars y vá á morir en el castillo de Jativa como el otro representante de la independencia de Cataluña, el desdichado último conde de Urgel. Gerona establece definitivamente su Estudio general á mediados del siglo XVI (1560) y pocos años después (1576) reclama y obtiene del monarca la confirmación de nueva forma para nombrar sus magistrados municipales, siempre por insaculación segun costumbre de aquellos tiempos. No sobresale de una manera culminante en la Historia del Principado desde la segunda guerra social hasta el segundo levantamiento de Cataluña, como sobresaliera durante las dos primeras luchas de esta clase en el tercer cuarto del siglo XV; mas prosperan su industria y su Estudio general, erigense en ella nuevos templos, permanece siem-

pre atenta, vigilante y prevenida al resguardo del Principado en las continuas guerras franco-hispanas, y va completando su organización municipal á estilo de la época y dentro de sus principios de división de clases y estamentos, general aún en toda Europa por espacio de siglos.

El feudalismo languidece durante el XVI, los barones sostienen lo que pueden de sus derechos feudales y perciben en metálico la indemnización de algunos abusos derogados por el monarca arbitrador en 1486; pero siendo módicos los tributos y no empobreciendo á los labradores tributarios, no se suscitan nuevas luchas de carácter social como en el siglo XV; tan sólo aquel sordo descontento general contra toda forma de tributaciones feudales. Agréganse los tributos del Principado y los del rey á causa de las guerras y vá preparándose durante más de cien años un nuevo movimiento político de resistencia del que serán auxiliares las clases labradoras gerundenses.

(Se continuará.)

J. NARCISO ROCA





JESUCRIST

¿Perqué tapan lo sol lliris y rosas
llansats per los espays? ¿Perqué se agitan
las palmas y los rams, y al cel se aixecan
per' saludar á Dèu? La veu dels àngels,
com eco del Empir, lo mon atrona,
y fatiga los vents, y ab melodias
jamay oidas los sentits encanta.
¿Perqué los raigs del sol més vius llueixen?
¿Perqué més blaus lo cel sos mantos mostra?
¿Perqué ab sa veu lo aucell més trinos llansa?
¿Perqué 's rebull tothom, y ab alegria
HOSSANNA reptint, los cors glateixan,
y l' ànima fugir vol de son centro?
¿Sabeu perqué? Mirau: radiant de gloria,
mostra s' Jesus: baix pabellons de palmas
entra en Jerusalem: ànima mia,
recull lo alé, y embadalida adora
son resplandor diví com brill' del alba:
son resplandor grandíós com llum del dia:
las auras del amor son sa corona:
onadas de la fé son sas miradas.
Entra en Jerusalem la pau donantli,
la caritat, lo amor y la ventura,
que 'ls raigs de sa corona al esbargirse
son lo consol de l' ànima afligida:
son raig de fé, que al esperit filtrantse,
dins del envilit ser nou ser hi posan:
dins del apenat cor bàlsam derraman.
Es Jesucrist, lo Redemptor dels homes;
es la creencia que commou la terra;
lo esperit que devalla del Altíssim;
es virginal paloma immaculada;
es lo principi y fi de tota ciencia,
La filla de Sion sas portas obra:
parla Jesus, y estremeixentse lo ayre
la nova idea los espais domina,
y 'l mar, y la planura y las montanyas
aixecan llurs concerts, y la saludan,
y l' home sent reviurer dins sas venas
nova vida y nou ser. Del paganisme
los altars afrentosos se desploman;

á las portas del cel corran los ángels,
 y agitant los plumalls de blancas alas,
 donan lo crit de HOSSANNA en las alturas.
 La fé, com esperit de nova idea,
 abarca tot lo mon; l' altiva Roma
 sobre son llit de flors dormida ufana
 cuberta de llores del món despallas
 y al ferirli lo cor la veu de Cristo,
 son mantell fou després de sas espatllas,
 sa corona en llur front esmortuida,
 y 'ls ciments d' eixa altiva y brava Reyna,
 com póls de un uracá se demoliren.
 ¿Qui deté 'l doll de fé que Jesus llansa?
 ¿Qui destrueix la idea que 'l mon umpla?
 Allá en lo blau del cel llu esculpida;
 entre 'ls plechs de las auras s' esparrama;
 defundeix a lo raig de las estrellas;
 la llum del sol ab son calor l' anima;
 y 'l cor humá, sentint ratxas de gracia,
 santifica son ser y al Empir vola.
 ¡Pau á la terra, pau!! Jesus aixeca
 sas mans envers lo cel; llas d' esperansa,
 després del diví cor del Etern Pare
 son amat Fill recull, y uneix als homes
 ab llassadas de amor que del cel baixan,
 y lo esperit, ab palmas de victoria,
 sas alas estenent, dins del cel entra.
 Gloria á Jesus! ressona en las alturas:
 Gloria á Jesus! tot ser vivent aclama:
 Jesus qu' es de 'l amor la font més pura;
 qu' es la grandiosa veu de tota ciencia;
 qu' es qui al món dóna ser, vida á la vida.

Més ¡ay! la terra ab dol cambia sas galas
 visió infernal, com sombras del abisme.
 se alsa volant y l' alta esfera toca:
 es la visió de la afrentosa culpa
 que agita sa diforme cabellera
 sobre lo Iris de pau qu' 'l cel envia,
 per aclarir, ab llum d' eterna gloria,
 la impura exhalació d' un món que acaba,
 la blanca aurora de la fé que arriba.
 ¿Perqué eixas sombras de dolor s' estenan?
 ¿Perqué enmudeixen los cantars santíssims?
 ¡Ay! baix lo manto de la culpa impía
 la maldat se rebull y se alsa fera!
 Axí Jesus ho vol. Turba insensata,
 com las onas del mar rugint furiosa,
 los raigs del sol diví creu absorvirse,
 y al desbotá 'l torrent de negras iras,

mès vius d' entre son doll apareixeren.
 Axis ho vol. Per' redimir als homes
 sofreix torments, afronts, busca ignominia:
 éll, qu' es astre d' amor, radiant, puríssim;
 mantéll que al mon entre sos plechs ampara;
 enlluernadora llum may estingida:
 éll, que ab son esperit los espays umpla,
 baix d' afrentosa creu son cos entrega.
 ¡Oh sol! para ton curs; deten lo carro
 que ta llum esbargaix: fixala ativa
 com mirada de foch, en lo calvari
 hont se mostra Jesus: ¡ay! fera turba
 son sacratíssim cos en alt aixeca
 sobre afrentosa creu, trono amantíssim:
 trono que 'l cel ab son mantell corona
 y á llurs peus per catifa esten la terra,
 ¡Para ton curs, oh sol! Fer estermina
 lo aixam de llops que 'l Gòlgota ensangrentan
 ab tropell espantós; vibrant ta cólera,
 llansa la flama ardent sobre la turba,
 y entre lo alé del vent, de arrel arranca
 la vil generacio que a Cristo immola.
 Mes ¡ay! de mon accent s' extingeix lo eco,
 com extingirse 's veu la llum del dia.
 Lo Gòlgota 's cubreix de boyra espessa,
 y se obscureix lo sol; las armonias
 del univers llur curs interrompeixen:
 obra son cor la terra; los mars llansan
 llurs onas de diamant que als astres pujan:
 la filla de Sion sos mur desploma,
 y despresos del cel torrents d' estrelles,
 pluja d' ardenta llum los espay solca.

.....
 Morí Jesus!! La humana criatura
 per premi a tant amor, son cor traspassa:
 mes ¿qui mata la idea? ¿Qui domina
 la llum del esperit? Puras creencias.
 ¿qui os arranca del cor? ¿Qui la fé apaga?
 L' home fineix, y en tant la pura idea
 s' ençen, com foch sagrat que Jesus dona :
 que no en vá del amor y la dulsura
 se ha sembrat la llavor, que fructifica;
 y lo arbre de la fé que d' ella brota
 com escàla del cel se alsa en la terra.

.....
 Sol de amor y de fé, flama divina
 qu' en brassos de la creu lo mon venera:
 tú serás fé del cor, que 'ns il-lumina:
 tú serás amor sant, que 'ns regenera.

MARIANO FONTS



EL TEMPLO DEL SEÑOR

CAPÍTULO XIV.

De los reyes que se hubieron con respeto con las iglesias, y principalmente de los españoles.



Si anduviera á caza de pergaminos, podría hacer mención de muchos de estos reyes entre los extranjeros, tales como Luis de Francia, Ladislao de Hungría, Godofredo de Jerusalem, Guido de Chipre y Guillermo de Sicilia. Con todo, he creído que entre la muchedumbre de reyes debía mentar siquiera á los de España.

Ocupa el primer lugar Pelayo, que movido por su religión y piedad tomó las armas contra la impiedad musulímica, y venció á los invasores (1) hasta desbaratarlos, más que por el humano esfuerzo, por la divina protección. Parapetándose en una cueva cortada en la dura peña, mató en un solo día veinte mil musulmanes, cuyos dardos (*al dar contra la peña*) se retorcian (*sembrando entre ellos grande estrago*) con lo que alentó la esperanza del pueblo

(1) El texto: *Mauros*. La vulgar creencia de que fueron moros los primeros invasores y dominadores musulmanes está destituida de fundamento, toda vez que verificaron la invasión los dominadores de Africa, esto es, los Arabes, autorizados por el califa de Damasco. A tal creencia habrá dado pié sin duda la circunstancia de lindar la Mauritania con el estrecho de Gibraltar, ó tal vez la de que los Berberiscos formaban las cuatro quintas partes del ejército de Tarik, ó, por fin, el ser moros los Almohades y Beni-merines.

cristiano, reducido ya á la esclavitud. Después de él se distinguió Alfonso, hijo del duque de Cantabria Pedro, el cual fué el primero que llevó el título de Rey después de la invasión mahometana (1). A estos dos siguió y sobrepujó Alfonso, llamado el *Casto* y el *Católico* (2), fundador de la catedral de Oviedo, y de otras muchas iglesias, que enriqueció á no pocas con ofrendas y regalos y levantó además altares y capillas, granjeándose por tal conducta el que Dios le manifestara muchas cosas. Con el fin de que tanto aquel rey como Vuestra Majestad y demás reyes españoles entendieran cuan grato es á Dios omnipotente se hagan en las iglesias ofrendas de oro, plata y otras materias preciosas construidas, *muy oportuno será referir que*, habiendo el antedicho rey determinado fabricar una cruz de oro y piedras de gran valor, sin contar, empero, con artífice idóneo, al salir de la iglesia cierto día le fueron presentados dos ángeles que habiendo tomado la traza de hombres se fingieron artífices, conforme á lo que refiere Rodrigo de Toledo. Recibidos con la satisfacción que se deja concebir por la confianza que inspiraron al Rey de dar cima á su propósito, fueron instalados en una casa contigua al palacio real, donde deberían llevar á cabo la obra, para la cual se les dió oro y piedras preciosas. Llamado el Rey para la comida sin que les hubiese preguntado de donde habían venido, y puesto ya á la mesa, mandó á dos de sus áulicos con el objeto de saber de donde eran, cuando hé aquí que al presentarse en el improvisado taller, no encontraron sino una cruz primorosamente labrada y tan resplandeciente, que no podían fijar en ella los ojos. Al ruido de la novedad, acudió el Rey corriendo; lo propio hicieron los vecinos de Oviedo; mas habían ya desaparecido los misteriosos artífices, y el Rey donó la Cruz á la iglesia de Oviedo, siendo llevada á ella con solemne procesión

(1) Dice el P. Mariana que «alzaron por rey de España á Pelayo en el año 716»; y si por ser tal autor demasiado crédulo se sospecha de su aserción, véase á Lafuente (*Hist. de España*, p. 2.^a, l. 1.^o, c. 3.^o) en quien se lee: «En el entusiasmo de la victoria los Asturianos apellidaron Rey á Pelayo.» Es verdad que Isidoro Pacense ó de Beja, escritor contemporáneo, nada nos dice del principio de la monarquía asturiana, siendo así que no olvida á Teudimer ni á Atanagildo; pero eso se explica muy bien teniendo en cuenta la distancia á que escribía del lugar de los sucesos, la poca ó ninguna resonancia de estos por el momento, por embargar el ánimo de todos el salvajismo sarraceno, y el reducido teatro que ocupó la cuna de la naciente monarquía. De otra suerte, no puede explicarse la tradición que llama *campo de Repelayo* al inmediato á la cueva, en que, según la misma y todas las crónicas posteriores á la del Pacense, tuvo lugar la aclamación.

(2) Fué el sobrenombre de Alfonso I.

de todo el clero y pueblo. De cual milagro, hecho en premio de aquel católico y santo predecesor de Vuestra Excelsitud, fácilmente podrá colegir la Real Majestad cuan aceptable sea á los divinos ojos que se ofrezcan al Señor, oro, plata y demás preciosidades, y por ende, en fuerza de la ley de los contrarios, cuan abominables serán á los mismos la profanación y usurpación de los objetos al culto destinados. Por lo demás, obtuvo el citado Príncipe grandes victorias contra los infieles, de él y de su religión enemigos; ensanchò los límites de su reino, y si bién se vió de él expulsado, fuéle restituido con gran honor, y murió en Oviedo con fin piadoso, siendo en la misma ciudad sepultado. Reinó cincuenta y dos años (1).

De sus piadosas huellas fué seguidor su sobrino Ramiro (2), quien mereció igualmente por su religiosidad obtener contra sus enemigos señaladas victorias, ya fuesen aquéllos vasallos rebeldes, ya los Normandos que acometieron por mar la tierra de Galicia, ya los mahometanos, en cuyo vencimiento mereció se apareciera realmente el apóstol Santiago (3), quedando de ello perdurable recuerdo en el grito de guerra del ejército de Castilla. En honor del bienaventurado Apóstol edificó dicho rey el templo de Santiago en Compostela, como y también muchas otras iglesias y monasterios,

(1) La crítica moderna está muy léjos de admitir que fuera labrada por manos de ángeles y en tiempo de Alfonso II la *Cruz Angélica*, joya valiosísima de que tan justamente está envanecida la antigua corte del Rey Casto; y se funda para ello en que ni Sebastian de Salamanca, cronista minucioso de las construcciones de aquel rey, ni el Albeldense, casi contemporáneos de Alfonso II, dicen una palabra de tal maravilla. Bastará un detalle para comprender que la preciosa Cruz no es debida á artífices celestiales: está adornada de camafeos que ostentan divinidades paganas, y por cierto con poco decoro. Y no se diga que, por lo ménos, el silencio del Salmanticense y del Albeldense no prueban que no fuese debida al piadoso príncipe, como el silencio del Pacense no prueba que Pelayo no fuera levantado sobre el pavés: la diferencia es mucha; el obispo de Beja nada refiere de Pelayo, miéntras que el de Salamanca describe con todos los pormenores los grandes hechos llevados á cabo por Alfonso, y el Albeldense dice que no le faltaban artistas de toda clase.

(2) Segun el Salmanticense fué hijo de Bermudo el *Diácono*, y como éste era primo hermano del padre de Alfonso II, éste y Ramiro I fueron primos en tercer grado.

(3) A Ramiro I se atribuye la batalla de Clavijo, en que se apareció el apóstol Santiago. Ningun cronista contemporáneo habla de tal suceso, que se apoya principalmente en un diploma de aquel rey, apócrifo á todas luces. Que hubo una batalla de Clavijo, parece indudable, dado que se atribuye otra á Ordoño I tenida por verdadera; que en ésta ó en otras se apareció Santiago, debe creerse como piadosa tradición sancionada por la Iglesia; empero el diploma, lo mismo que el famoso *voto de Santiago, como fundado en aquél*, son inadmisibles.

que enriqueció é ilustró con muchas ofrendas de oro y plata (1).

No fué otra la conducta del tercer Alfonso, hijo de Ordoño, pues los tesoros que dejó su padre empleó en dar mayores proporciones á la citada iglesia compostelana, y á otras varias, que también enriqueció con regalos, posesiones y ornamentos. Granjeóse por tales méritos no pocas victorias, y edificó la ciudad de Zamora, llevando á cabo muchas otras empresas (2).

Digno fué de los precedentes el rey Fernando de Castilla, hijo de Sancho el Mayor, rey de las Españas (3), y hermano de Ramiro, primer rey de Aragón. Pues, habiendo dado muerte á su hermano primogénito García, rey de Navarra, en guerra justa, y después de haber ofrecido muchas preciosidades á los templos, sometidas así bien á su dominio, León, Galicia, Portugal, Sevilla, Lusitania (4) y gran parte del reino de Castilla; trasladó el cuerpo de San Isidoro de Sevilla á León, donde había ya fundado magnífico monasterio en honor suyo. Cuando vió llegada la hora de su muerte, cuyo día y hora había predicho, se hizo llevar á la iglesia, ceñida la corona, y vestido con los ornamentos reales, y después de recibir la Eucaristía con los demás sacramentos, hizo se le quitaran las reales insignias, y cubierto de cilicio y ceniza, exhaló el último suspiro; y fué sepultado en el monasterio susodicho (al cual se habían ya trasladado por orden suya los restos de su padre Sancho), más bien como santo que como quien necesitaba los sufragios de la Iglesia (5).

La piedad y religión de nuestros reyes siguieron también no pocos de los monarcas franceses. Por tales sentimientos acreditados con los bienes á la Iglesia conferidos, atribuyéronse con visos de derecho la facultad de apellidarse *Cristianísimos* entre los demás reyes cristianos, dignidad de que los ha investido la Sede Apos-

(1) La primera iglesia compostelana, muy modesta por cierto, fué levantada por Alfonso II, cuando el hallazgo del sagrado cuerpo del Patrón de España. La segunda edificó Alfonso III, durando su construcción cerca de tres años. y fué consagrada solemnemente en su reinado.

(2) Zamora es la antigua *Ocellum Durii* de los Vacceos, según la opinión más acreditada; de suerte que no fué edificada por Alfonso, sino á lo más, reedificada, no faltando quien lo niega.

(3) Título meramente de honor como el de *Emperador* que tomó Alfonso VII.

(4) Como el nombre de Portugal se debe á Oporto (*Portus Gale*), y esta ciudad se halla en la parte Norte, acaso nuestro autor designa con él la parte septentrional y la meridional con el de Lusitania.

(5) Así me parece han de entenderse las palabras del autor: *non tam religiose, quam sancte*.

tólica con manifiesto desdoro y ofensa de los demás reyes católicos (1).

CAPÍTULO XV.

De los reyes extranjeros perversos é irreligiosos.

Después de dar cuenta de algunos reyes que por su piedad se granjearon victorias, estado tranquilo y fin dichoso, no parece fuera del caso tratar de los impíos é irreligiosos que por sus crímenes se hicieron merecedores de lo contrario.

Los primeros de que me propuse hablar son los dos Herodes, conviene á saber, el rey de los Judíos que hizo matar á los Inocentes, y el tetrarca por cuya órden fué san Juan decapitado; y en la disquisición de sus hechos creo se han de considerar dos cosas: la primera, á qué se hicieron acreedores con sus impiedades; la segunda, de qué les sirvieron los remedios humanos, sobre todo los concernientes á su irreligión, contra los designios de la Providencia divina.

Herodes, rey de los Judíos, fué hijo del idumeo Antípatro. En su reinado nació nuestro Salvador, y habiendo sabido que los Magos venían de Társis hácia Jerusalem preguntando: *¿Dónde está el recién nacido Rey de los Judíos?* y averiguado que había de nacer en Belén de Judá según se lee en el capítulo 3.º de San Mateo, tomó la resolución de matarle, persuadido que haciéndolo así, consolidaba su reino. A pesar de que entendió que era de pobre condición, y por lo mismo ignoraba quien fuese, cerciorado de su nacimiento por el testimonio de los doctores, y burlado por los Magos, mandó matar á todos los niños de Belén que podían ser poco más ó menos de la edad del Salvador, con la idea de asegurar á perpetuidad su poderío. Veamos, empero, que le sucedió. De nada sirvió su astucia contra la divina ordenación y Providencia, pues el Señor advirtió á tiempo á san José los malvados intentos del Rey para que trasladara al Niño á Egipto, donde habitó hasta la muerte de Herodes; y este rey perversísimo que había matado á los hijos que no eran suyos, llegó hasta el parricidio ensangrentando sus manos en sus propios hijos. Llenósele el cuerpo de gusanos, ulcerándose las carnes; quedó ciego, y por fin murió en medio de los más atroces tormentos y de los gritos más desgarradores. Su crueldad no le dejó aún moribundo, pues si en vida y

(1) Muy duro es este lenguaje y harto injusto, pues, si por una parte asisten visos de derecho (*quodam jure*), y por otra la Sede Apostólica concede un título que á nadie puede ofender, no es fácil dar con el motivo *injuriæ et offensæ satis grandis* que Margarit supone.

salud buena había matado á los pequeñitos, en la agonía de la muerte mandò dar muerte á los adultos, por creer que la suya causaría no poca alegría á sus vasallos; así pués, ordenó á su hermana Salomé, á quien dejaba el reino por testamento (1), que tan pronto como hubiese exhalado el último suspiro, hiciese matar á principales del reino que él había hecho prender, á fin de que el pueblo, que de seguro no llevaría luto en los funerales de Herodes por propia voluntad, tuviese que llevarlo á la fuerza por la muerte de sus amigos. Orden horribilísima de que no hizo Salomé caso alguno, de suerte que, no bien hubo expirado el malvado rey, dió, luego al punto, libertad á los presos: todo lo cual refieren con más extensión Josefo, en el lib. 17 de las *Antigüedades*, Eusebio de Cesaréa, en el lib. 1.º de su historia, y Juan Boccaccio en el libro 7.º *De casibus virorum illustrium*.

El segundo Herodes, ó sea, el que hizo cortar la cabeza á san Juan Bautista, cometió tan enorme delito movido por sospecha de que Juan apartaba al pueblo de su obediencia, ó más bien, cediendo á las instancias de una muchacha desenvuelta. Mas, léjos de aprovecharle tal proceder, le condujo á la ruina, pues, depuesto de su tetarquía por Cayo César (2), fué desterrado á Lyon junto con Herodías, la cual había quitado á su hermano Filipo, y allí murió en la ignominia, cubierto de oprobio y de miseria, segun la narración de Josefo en el lib. 18.º de la obra susodicha.

Además, Pilato, que mató al Salvador no por convicción propia, sino por complacer al pueblo, y no hacerse odioso al César, para de este modo ocupar por mucho tiempo su cargo, no logró mejores resultados, pués el pueblo mismo á quien había querido complacer le acusó, y fué privado de su gobierno. Conducido á Roma entre cadenas, fué encarcelado, y se dió á sí mismo la muerte estrangulándose, como le refiere Eusebio de Cesaréa. Y si bien no convienen los cristianos y judíos en señalar la causa de la infeliz muerte de Pilato, ya que, segun los primeros, debe atribuirse á la inicua sentencia de muerte contra el Salvador, mientras los segundos la creen debida á otro sacrilegio, es decir, á haber mandado que con dinero del templo se restaurase el acueducto de Jerusalem; lo cierto es que, por más que se difiera en el hecho, se atribuye

(1) Siendo la Judea reino tributario de Roma, no es posible suponer que Herodes la dejó á su hermana. Por otra parte, no le faltaba un hijo digno de él, Arquelao, á quien no hubiera sin duda postergado á Salomé, y que, de todos modos, le sucedió en la Judea propiamente dicha.

(2) Más conocido con el sobrenombre de *Calígula*. Pero si es verdad que Herodes Antipas fué depuesto el año 34, no lo pudo ser por aquel emperador, que empezó su gobierno en 37.

por ambas partes á un sacrilegio el desastroso fin de Poncio-Pilato. (No cometió solo el sacrilegio de apoderarse del tesoro del templo é invertirlo en usos profanos, sino que, oponiéndose los judíos á la usurpación, alegando que el dinero sagrado no debe aplicarse á cosas que no lo sean, y gritando desaforadamente hasta el punto de presentarse á los operarios y impedirles trabajar, cayó sobre ellos Pilato con sus soldados matando á muchos).

De suerte que los que en su menguado juicio creen prevalecer contra los derechos de Dios, experimentan en sí mismos lo que se lee en el capítulo 1.º de la epístola á los Romanos: *Creyendo ser sabios pararon en necios, y disipóseles el corazón insensato. Por ende los puso Dios á merced de las pasiones sensuales é ignominiosas, de modo que hacen lo que no es decente, y abandonando el uso natural de las cosas, piensan en obrar contra naturaleza y abusar de ella.*

Esta impiedad siguió Atila, rey de los Hunos, el cual habiendo determinado acabar con todas las naciones del Occidente, invadió la Italia, pasándolo todo á sangre y fuego sin respetar lugar profano ni sagrado. Más le salió al encuentro en la confluencia del Minicio con el Pò (1) el sumo pontífice León, rogándole y amonestándole que saliese de Italia y diera de mano al incendio. Cedió Atila, é increpándole algunos de los suyos porque un humilde é inerme sacerdote habia quebrantado su altiva fiereza, respondió: *Es que vi sobre aquel hombre religioso, cierta divinidad con la espada desenvainada y amenazándome de muerte, sino accedía á lo que se me rogaba.* Verificó, pues, la retirada, y poco después fué hallado muerto de resultas de embriaguez.

Demás de éstos, el último rey de los Lombardos Desiderio, después de haber sitiado á Roma siendo papa Estéban (2) y causado otros graves daños á la Iglesia, llamado Carlos (*el Magno*) en auxilio del Pontífice, sitió á Desiderio en Pávia, y, hecho prisionero, le condujo á Paris con su mujer é hijos condenándole á cárcel perpétua; siendo á un tiempo el último rey y el tropiezo de los Lombardos, pues la Iglesia privó á éstos por su causa del título de reino, y subsiste aún tal interdicción.

(Se continuará)

Por la traducción y notas aclaratorias.

J. G. S. Pbro.

(1) Donde hoy se levanta Peschiera.

(2) El Pontífice Estéban se vió amenazado por el lombardo Astolfo, y contra éste acudió Pepino *el Breve*. El que fué sitiado por Desiderio fué Adriano I, que llamó en su auxilio á Carlo Magno. No sé por qué se dice en el texto que los Lombardos quedaron privados del título de reino, ya que el conquistador mandó desde luego á su hijo Pepino á Italia con el título de Rey de los Lombardos, sin que pueda suponerse lo hiciera contra la voluntad del Pontífice.



CURIOSIDADES

Los siguientes documentos son copia de los originales que posee el Sr. Girbal y forman parte de su colección de Autógrafos.

I.

Sr. mio: Doy á V. R. muy gustoso la enorabuena de la merced que su Mag.^a (Dios le g.^o) sea servido hacerle de la Abadía de S.^a Estevan de Banyolas, y deseare repetírsela de lo demás que le solicitan sus méritos, pudiendo asegurarse, que hallará siempre mi buena voluntad deseosa de contribuir asu agrado, estimando las expresiones de su carta, de 20 del corriente, que han sido de todo mi agradecimiento. Dios g.^o á V. R. mu.^o añ.^o como deseo. Madrid á 27 de henero 1703.

*B. l. m. de V. R. su m.^o serv.^o
El C.^{de} de Lemos.*

S. D.^a Juan Bap.^{ta} Descatllar.

II.

Señor mio. En carta de 31 del vencido me manda el Ex.^{mo} S.^{or} Marqués de Castel Rodrigo responder a V. S. no poderse dar el Permiso que V. S. solicita para la continuación de la Correspondencia con Matheo Ferrevilla concediéndole unicamente para que escriba por mi mano al mero fin de que Matheo Ferrevilla pase los papeles de su litigio a otro sugeto en quien concurra la particular circunstancia de ser Fiel y buen vassallo del Rey y que este merezca la indispensable aprobación de D.^a Joseph Molines Juez Decano de la Sacra Rota, por cuyas manos podrá dar la comisión de las causas

que tiene pendientes. Dios guarde a V. S. muchos años como dezero Gerona y 3 de Agosto de 1716.

B. l. m. de V. S.

su m.^r s.^r

Fr. Tiberio Carafa.

S.^{or} D.^a Fr. Juan Bautista Descallar y Tord.

III.

Molt Ill.^e S.^{or}

Molt S.^r meu: Poso en notisia de V. S. el aver ajustat lo Casament de ma filla D.^a Maria Fran.^{ca} ab lo Marqués de Lupiá, de que solizito la aprobació de V. S. porque sia aquest tractat pera mi ab tot cumpliment, en que no dupto me afavorirá V. S., de que quedaré ab singular estimació, y que V. S. me facilite frequents ordres de son agrado.

Deu g.^{de} á V. S. m.^s a.^s com desitjo. Bar.^{na} y Agost 11 de 1716.

B. L. M. de V. S.

son major y mes segur S.^r

Lo Marqués de Serdañola (1).

Molt Ill.^e S.^r Abad de Bañolas.

IV.

Molt Ill.^e S.^r

Señor meu: Encaraque escriguí á V. S. acceptant la oferta que fou servit ferme de la Casa y dient que Dilluns sería aqui á dinar ab tot com la Professò de Nra. Señora me aja cansat en tanta manera tinch resolt allargar la marxa fins á Dimecres proxim; així que dit dia me trobaré aqui al mitg dia, y enviaré al mati lo Coc pera que aparelle lo que sia menester sens que V. S. tinga de asso cuid.^o algun que tindrà ell bastant temps per lo que auré menester. Quedo ab verdadera volunt.^a á la obed.^a de V. S., á qui g.^e Deu m.^s a.^s Ger.^a y Ag.^s 16 de 1721.

B. L. M. de V. S.

Son maj.^s Scr.^{dr}

Joseph Bisbe de Gerona (2).

Molt Ill.^e S.^r Abat de Bañolas.

(1) El M. I. Sr. D. José de Marimon y Corbera.

(2) El Ilmo. D. José de Taberner y de Ardena, desde 1721 á 1726; distinguido literato y autor de varias obras, entre ellas la Historia de los Condes de Ampurias y de Peralada. (Notas de la Redacción).



NOTICIAS

NUESTRO respetable colaborador D. Narciso Pagés y Prats de Palamós falleció en la misma villa el día 5 del mes actual. Cuantos conocían las prendas personales de tan modesto cuanto distinguido literato, lamentarán sin duda la muerte de una persona tan digna é ilustrada como el Sr. Pagés. Sus trabajos literarios, al par que le acreditaban de escritor castizo y correcto, daban testimonio de sus conocimientos críticos en trabajos de investigación histórica, algunos de los cuales recordarán sin duda con gusto nuestros abonados. Entre los principales que deja publicados merece ser citado su discurso presidencial en el certámen de nuestra Asociación literaria en 1882 sobre el tan debatido tema de *Los pagesos de remensa*. Aparte de sus títulos literarios, el Sr. Pagés se hallaba adornado con los de Abogado, Ex-Diputado á Cortes, Fiscal honorario de Departamento y Asesor de Marina, cargos todos que desempeñó con la mayor lealtad y patriotismo. Contaba ya nuestro amigo la avanzada edad de 67 años cuando la muerte lo ha arrebatado al cariño de su familia y de sus numerosos amigos, entre los cuales tuvimos la honra de contarnos. Enviamos á aquella nuestro más sincero pésame por la irreparable pérdida que acaba de experimentar, mientras esperamos piadosamente que Dios habrá recompensado las virtudes del que fué nuestro querido compañero. R. I. P.

Con el título de «Oraciones, rimas y cantares» D. R. Monner Sans ha publicado una escogida colección de poesías de carácter religioso, como su enunciado lo indica, librito que merece ser recomendado á las personas piadosas tanto por su forma literaria como por su fondo católico. Forma un elegante volúmen de unas 60 páginas, esmeradamente impreso en el taller de D. Paciano Torres de esta capital.

Destinado exclusivamente á los señores suscritores que se dignen contribuir á la restauración del monumento de Santa Maria de Ripoll, se ha publicado un erudito y luminoso «Informe sobre las obras realizadas en la basílica y las fuentes de la restauración» por el reputado arquitecto D. Elias Rogent, autor del proyecto. Es un trabajo que honra á tan reputado facultativo, cuyos especiales conocimientos en la materia campean visiblemente en el opúsculo que viene á resumir la historia de aquella joya monumental del arte y á cuya restauración deben contribuir cuantos se precian de cristianos, patriotas y amantes de las Bellas Artes en nuestro país.